



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00076
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO JOAQUÍN VIDES.

Once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

A través de memorial visible a folio 179 del paginario el apoderado judicial de la parte ejecutante deprecia se imparta aprobación al avalúo practicado sobre el bien inmueble hipotecado, no obstante lo anterior se encuentra que tal solicitud resulta abiertamente improcedente por cuanto nuestro código General del Proceso no contempla la aprobación de los avalúos ya que resulta clara la norma en comento al señalar que al inventario aportado por el interesado solo se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales presenten sus observaciones al respecto, vencidos los cuales únicamente a petición del ejecutante se procederá a señalar fecha para remate tal como de manera complementaria lo dispone el canon 448 ibídem, corolario de lo expuesto no se actuará de conformidad con lo pedido.

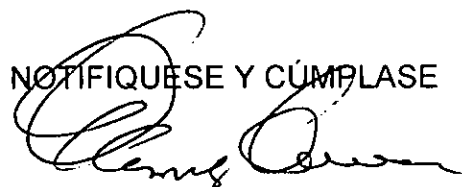
En cuanto a la segunda petición, el despacho accede a ello y en consecuencia señala el día veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria N° 190-161323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, ubicado en la Calle 16 N° 19-38 del Barrio El Recreo del municipio de Bosconia - Cesar, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos dentro de la escritura pública N° 582 del dos (02) de diciembre de 2015 de la Notaría Única de Bosconia - Cesar, de propiedad del señor ANTONIO JOAQUÍN VIDES NAVARRO debidamente embargado y secuestrado dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del citado día, y transcurrida una hora desde el comienzo de la misma, se abrirán los sobres y se leerán en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P., a continuación se adjudicará el bien al mejor postor, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir el 40% del mismo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndose las publicaciones de rigor en un periódico de amplia circulación en la localidad tales como el Pílon o Heraldo o en otro medio masivo de comunicación tales como caracol radio o La voz del Cañahuate.

Por último, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, en atención a lo normado por el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. y por encontrarse la misma ajustada a derecho apruébese en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
secretario